



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez, a su Despacho el asunto de la referencia, informando que se dio trámite al recurso presentado por la parte demandante, y la parte ante quien se surtió el mismo, no se pronunció

Sírvase proveer.

Barranquilla 24 de julio de 2023

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, () de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023). –

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAÚL URIETA VILLALBA
DEMANDADO: FLUID FILTER INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.- FLUINSERVIS S.A. y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 08001315300820220016300

1

ASUNTO

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por el apoderado demandante contra el auto de 16 de junio de 2023, mediante el cual, el Despacho terminó el proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Liminarmente la parte recurrente, esgrime que el Juzgado no advirtió todas las piezas procesales que en su oportunidad había remitido al correo Institucional del Juzgado relacionadas con el cumplimiento de las cargas procesales impuestas, especialmente, en lo que atañe a la notificación a la parte demandada, pues, aduce que el Juzgado sólo atendió la primera certificación expedida por la empresa de correo el 5 de octubre de 2022, sin advertir las demás evidencias que permiten aseverar que logró notificar a la parte convocada bajo los ritos de la Ley 2213 de 2022, todo ello, en cumplimiento del requerimiento realizado y acatado en oportunidad.

CONSIDERACIONES

Al volver a la revisión de los archivos que contienen las documentales allegadas por la parte demandante, luego del requerimiento realizado mediante auto de 2 de febrero de 2023, se observó lo siguiente:

El 13 de febrero del año en curso, la parte actora allega lo relativo a las fotografías de la valla instalada en el inmueble materia del proceso, así mismo, el certificado de tradición donde se evidencia la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del bien solicitado en pertenencia.

Así mismo, adjunta las piezas procesales que dan cuenta de la constancia expedida por la empresa de correo Distrienvios el 13 de febrero de 2023,



mediante la cual se advierte que la demandada recibió notificación del auto admisorio de la demanda acompañada con la demanda y anexos el 2 de febrero de 2023, ello, al correo electrónico que reposa en el certificado de Cámara de Comercio.

Así las cosas, surge diáfano que la sociedad demandada, fue notificada bajo los cauces del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que reglamente dicha modalidad de notificación mediante mensaje de datos.

En ese sentido, se impone revocar el auto censurado, y en su lugar proseguir con el trámite que demanda esta clase de litigio, así, al advertir que en efecto las fotografías acompañadas al plenario reúnen las exigencias legales, se dispondrá el Registro electrónico en Procesos de Pertenencia del contenido de la valla instalada en el bien a usucapir, toda vez que también se avizora la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula, ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 el C.G.P.

Por último, por secretaría, désele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del auto admisorio a fin que los registros electrónicos que requieren esta clase de asuntos se realicen de manera simultánea.

2

En tal virtud, y por todo lo motivado, se

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado 16 de junio de 2023, y en su lugar, prosígase con el trámite en el proceso, ello, acorde con los motivos aducidos en precedencia.

SEGUNDO: En aplicación al art. 375 N° 7 del G.G.P. se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

TERCERO: Se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva al Despacho el asunto, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado por estado el 25 de julio de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74e338f1ee2034b5668032ec953a58954d4a62520e96ca027205cfee880e8d2**

Documento generado en 24/07/2023 03:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>